



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCVIX - Nº 173
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 10 DE SETIEMBRE DE 2015

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 930

Córdoba, 21 de Agosto de 2015

VISTO: el Expediente N° 0100-115895/2015 por el que el Ministerio de Educación propicia la reglamentación de la Ley N° 10.237 Concursos para la cobertura en condición de titulares de cargos Directivos y de Inspección y el artículo N° 50 de la Ley 5326.

Y CONSIDERANDO:

Que por el dispositivo legal mencionado en primer término se regula el procedimiento para la sustanciación de concursos públicos de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura - en condición de titular- de cargos de regente nivel superior, vicedirección, dirección e inspección del Ministerio de Educación.

Que el artículo 50 de la Ley N° 5326 contempla las condiciones, derechos y obligaciones para la cobertura titular del cargo de Inspector, en el ámbito de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza.

Que en razón de ello, resulta necesario dictar las normas reglamentarias pertinentes para facilitar, atender y resolver todo lo concerniente a la realización de las convocatorias para Concursos en el marco de los principios y modalidades establecidas por las citadas Leyes.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado bajo N° 0659/15 por el Área Jurídica del Ministerio de Educación, por Fiscalía de Estado con el N° 617/15 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

E L GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. REGLAMÉNTANSE la Ley N° 10.237 y el Artículo 50 de la Ley N° 5326, de acuerdo a las disposiciones de los artículos siguientes:

TÍTULO PRIMERO METAS Y OBJETIVOS CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación – Política Educativa Provincial – Legislación aplicable.

Artículo N° 1. Ámbito de aplicación. La presente reglamentación regula el procedimiento para la sustanciación de Concursos Públicos de Títulos, Antecedentes y Oposición para la designación como Titular en cargos de Inspección de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza y en cargos directivos y de inspección de la Dirección General de Educación Su-

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

Convenio N° 73

Córdoba , 09 de Septiembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 0611-003849/2015, mediante el cual se propicia la aprobación de las Bases y Condiciones de los "Premios al Comercio Manuel Belgrano 2015".

Y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 062 de fecha 28 de Agosto de 2013 del por entonces Ministerio de Industria, Comercio y Minería, se dispuso instituir anualmente los Premios al Comercio de Córdoba.

Que a fs. 3 el señor Secretario de Comercio de este Ministerio propicia la aprobación de las Bases y Condiciones de la presente edición la cual se denominará "Premios al Comercio Manuel Belgrano 2015".

Que el objetivo de la citada premiación es implementar y dar continuidad a un instrumento orientado a reconocer y premiar a comerciantes y prestadores de servicios de Córdoba Capital y del interior provincial que hayan tenido un destacado desempeño durante el año y así dar a conocer sus buenas prácticas para que sirvan de ejemplo genuino.

Que los "Premios al Comercio Manuel Belgrano 2015" serán organizados por este Ministerio a través de la Secretaría de Comercio.

Que obran incorporadas las referidas Bases y Condiciones de los "Premios al Comercio Manuel Belgrano 2015", en la que se detallan los requisitos a cumplimentar por los participantes, presentaciones elegibles, procedimiento de inscripción, descripción de las distintas premiaciones y los criterios de evaluación.

Que en la presente edición se premiarán tres categorías en Córdoba Capital: "Comerciante del Año", "Comercio con Trayectoria" y "Joven Comerciante", replicándose las mismas categorías en el interior de la Provincia.

Que se entregará un primer y único premio honorífico por categoría y podrán otorgarse menciones.

Por lo expuesto, las facultades concedidas por el artículo 21 Anexo I de la Ley N° 10.185 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 114/15,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO RESUELVE:

Artículo 1º APROBAR las Bases y Condiciones de los Premios al Comercio de Córdoba edición 2015: "Premios al Comercio Manuel Belgrano 2015", que como Anexo I compuesto de tres (3) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lic. GUILLERMO C. ACOSTA

MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

ANEXO

<http://goo.gl/jsYy1O>

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar

boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 930

perior, Dirección General de Educación Secundaria, Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, Dirección General de Regímenes Especiales, Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, y Dirección General de Nivel Inicial y Primario y/o las que en el futuro las sustituyan o se creen.

Artículo Nº 2. Política Educativa Provincial. El llamado a concursos se enmarcará en una política de jerarquización y profesionalización del sistema educativo y sus instituciones.

Las funciones de dirección y de inspección establecerán una articulación de la políticas públicas entre el macrosistema (Estado provincial, Ministerio de Educación) y las instituciones Educativas, los sujetos que integran las mismas y los procesos pedagógicos que en éstas se llevan a cabo; atendiendo prioritariamente a los procesos de evaluación y resultados que producen en la línea de la inclusión y la mejora de los aprendizajes.

La implementación de concursos contribuirá a seleccionar Supervisores y Directivos, con aptitudes para integrar capacidades y funciones pedagógicas, institucionales, políticas y culturales.

Artículo Nº 3. Legislación aplicable. Los concursos para la provisión de cargos de Dirección y Supervisión - escalafonados -, se regirán por la Ley 10237, la Ley 5326, las normas de los Estatutos de la Docencia (Decreto/Ley Nº 214/E/63 y sus modificatorios; y Decreto Ley 1910-E-57), Ley 9870, Ley 9822 o la legislación que en el futuro los sustituyan, de la Junta de Calificación y Clasificación, de los Reglamentos de Títulos y Puntajes y por la presente reglamentación.

CAPÍTULO II

Criterios Generales de Evaluación

Artículo Nº 4. Criterios. El Jurado del Concurso deberá tener en cuenta, en la valoración del desempeño de los concursantes, los siguientes criterios:

- a) Considerar en cada una de las instancias, la integración de las dimensiones pedagógicas, institucionales, políticas y culturales que constituyen el campo propio de intervención de los equipos Directivos y de Supervisión;
- b) Las producciones orales y escritas de los concursantes deberán poner en evidencia:
 - 1) Una perspectiva institucional y contextualizada;
 - 2) La comprensión de las transformaciones socio-culturales y su impacto en la vida de las Instituciones y los Sujetos que la constituyen;
 - 3) La implementación de las políticas públicas en el contexto institucional;
 - 4) El conocimiento global y significativo del componente administrativo-normativo del sistema como soporte de la tarea escolar;
 - 5) La reflexión analítica acerca de los diferentes procesos que se construyen en las instituciones, y un abordaje de las capacidades y conflictos que habilite mejores formas de trabajar e interactuar en la escuela como espacio de construcción colectiva; y la aceptación del valor intercultural
 - 6) La utilización de instrumentos de Evaluación y su aplicación en el Proyecto Institucional con propuestas de mejora ; y
 - 7) Un claro desarrollo de la Gestión Curricular.-

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONCURSOS PARA CARGOS DIRECTIVOS Y DE SUPERVISION

CAPÍTULO I

Estado de Vacancia y Convocatoria

Artículo Nº 5. Estado de Vacancia y Convocatoria para el Concurso. Producida la vacante, y aplicada la Normativa

Estatutaria en relación a los traslados, en término perentorio de cinco (5) días, la Dirección General de Nivel/ Modalidad en cuyo ámbito se hubiese generado aquella, declarará la misma "ad referendum" del Ministerio de Educación y formalizará, en ese mismo acto, la convocatoria respectiva para un plazo no mayor a los treinta (30) días (Art. 10 de la Ley 10237), a los efectos del concurso.

Dicha convocatoria se efectuara por escuela o grupo de escuelas según lo establezca la convocatoria en los cargos vacantes de Dirección, Regente de Nivel Superior y Vice Dirección, o por zona o región para el caso de Supervisor.

Las actuaciones pertinentes se remitirán de inmediato a la Comisión Permanente de Concursos para su sustanciación y trámite.

Los aspirantes que estatutariamente cumplan con los requisitos para el cargo deberán desempeñarse, al momento de la declaración de vacancia, como titulares en el nivel y modalidad en al menos uno de los establecimientos educativos pertenecientes a la zona o región de concurso donde se encuentra la escuela dependiente de la Dirección General que convoca, según se determine en la Convocatoria.

Artículo Nº 6. Nueva convocatoria. Cuando un concurso fuese declarado desierto, la Dirección General de Nivel/ Modalidad efectuará, en plazo perentorio de diez días, una nueva Convocatoria.

En esta instancia, podrá extender el llamado a los aspirantes que se desempeñen en escuelas de zonas o regiones de supervisión colindantes a la que originó la vacancia y con idénticos requisitos a los establecidos en el segundo párrafo del artículo precedente.

Artículo Nº 7. Contenido de la Convocatoria. La Convocatoria deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nómina de las vacantes, nombre y apellido de quien la produjo y causa de la vacante;
2. Las condiciones exigidas para el desempeño del cargo a concursar;
3. Fechas de apertura y cierre de la inscripción; sus formalidades, horarios y domicilio de la misma;
4. Lugar y fecha en que se exhibirá el padrón provisorio
5. Programa Analítico –teórico y práctico
6. Bibliografía General y Específica.-

Artículo Nº 8. Publicidad de la Convocatoria. El texto íntegro de la Convocatoria se publicará por el término de cinco (5)

días en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en la sede de la Junta de Calificación y/o Clasificación, en la Comisión Permanente de Concurso y en las de las Supervisiones, para conocimiento del personal de todos los establecimientos dependientes de la Dirección General de Nivel/Modalidad, y enviada por la Comisión de Concursos a los correos electrónicos institucionales de las escuelas de la zona o región del concurso.

Será obligación de las Inspecciones la comunicación formal a la totalidad de los establecimientos bajo su dependencia que se encuentren en la zona del Concurso.

Será responsabilidad de los Cuerpos Directivos la exposición pública en su Establecimiento del llamado a Concurso y la notificación por escrito a los docentes de su Establecimiento

CAPÍTULO II

Sustanciación del Concurso

Artículo Nº 9. Inscripción. A partir del día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial de la Convocatoria del Art. 5, comenzará el período de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes, la que se deberá efectuar ante la Comisión Permanente de Concurso en el domicilio fijado en la Convocatoria por escrito.

Artículo Nº 10. Requisitos de admisibilidad del aspirante. Serán condiciones necesarias para ser admitido en el Concurso al momento de la inscripción:

a) Acreditar para el cargo de que se trate, los requisitos exigidos por la Ley Nº 10.237, la Ley Nº 5326 y el Estatuto de la Docencia que corresponda según el Nivel o Modalidad;

b) Constituir domicilio en la localidad sede del Concurso, número de teléfono fijo o celular y consignar dirección de correo electrónico;

c) Presentar constancia de servicios y declaración jurada de incompatibilidad actualizadas, en original y firmadas por el postulante;

d) No revistar en un cargo titular de igual o mayor jerarquía en la misma Dirección General en la que se produce la Convocatoria, lo que se deberá cumplimentar mediante declaración jurada.

e) Para los Concursos de Supervisor de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, deberán contar con quince años de ejercicio en la docencia, diez de los cuales deberán ser en Instituciones de Gestión Privada.-

Artículo Nº 11. Causales de Inhabilitación. Serán causales que inhabilitarán al aspirante a los efectos de su inscripción:

a) Haber sido cesanteado en un cargo público, cualquiera fuese la jurisdicción que lo hubiese sancionado.

b) Haber sido exonerado en un cargo público, cualquiera fuese la jurisdicción que lo hubiese sancionado.

c) Encontrarse incurso en las causales de inhabilitación del Art. 10 de la Ley 9870 o en alguna de las previstas en los incisos a), d), e) y f) del Art. 13 de la Ley Nº 7233 y sus modificatorias.

Artículo Nº 12. Declaración Jurada La información ingresada adquirirá el carácter de Declaración Jurada. Cuando se

comprobar fehacientemente la falsedad en lo que hace a los datos personales y/o funcionales suministrados como a los antecedentes y/o títulos incorporados, no se procederá a la inscripción.

La Comisión remitirá de inmediato los antecedentes a la Dirección General de Nivel para que disponga las investigaciones y/o actuaciones sumariales pertinentes acompañando informe circunstanciado.

Artículo Nº 13. Mandatario. Al solo efecto de su inscripción, el aspirante podrá otorgar representación a un tercero. El mandatario acreditará su personería y facultades en los términos del primer párrafo del Art. 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nro. 5350 (T.O. 6658) y sus modificatorias.

Artículo Nº 14. Inscripción del aspirante -Trámite.- El aspirante recibirá al entregar su solicitud de inscripción, copias

de la Convocatoria referida en el Art. 5 de este plexo legal y del Reglamento de Títulos y Puntajes. Normativa que declarará conocer y aceptar.

Se le notificará la Resolución de la designación de los Miembros del Jurado para su conocimiento y a efectos de poder ejercer el Derecho otorgado por el Art. 7 de la Ley Nº 10.237.

Los aspirantes recibirán, además, un instructivo a fin de presentarse ante la junta médica ad hoc para determinar su aptitud psico-física para el cargo al que se presenten. Emitido el dictamen final del organismo técnico, el aspirante dispondrá de 24 horas para incorporarlo a su legajo personal, bajo sanción de caducidad de la inscripción.

La integración, funciones y atribuciones de la Junta Médica serán dispuestas por Reglamentación de la Dirección de Medicina del Trabajo.

En un plazo de cinco (5) días posteriores a la culminación de la publicación de la Convocatoria, los aspirantes deberán agregar a su Legajo docente, en la Junta respectiva, la documentación que considere pertinente a los efectos de la actualización de antecedentes para el Concurso, dicha documentación se presentará en sus originales y respectivas fotocopias a los fines del correspondiente cotejo, éstas últimas se receptorán bajo recibo con constancia de fecha y hora.

En cuanto a las publicaciones, el aspirante deberá

acompañar un ejemplar o fotocopia autenticada, que se añadirán al mismo legajo.

En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la que será refrendada por el o los funcionarios de la Comisión Permanente de Concurso, y publicada en página Web del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

Artículo Nº 15. Preclusión del plazo. No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Artículo Nº 16. Lista de Orden de Mérito (LOM) Provisoria. Exhibición.- En el plazo de cinco (5) días a partir del cierre de la inscripción la Junta de Calificación y/o de Clasificación, o el Jurado en el caso del Nivel Superior, elaborará la Lista de Orden de Mérito (LOM) de acuerdo a la acreditación de los títulos y valoración de los antecedentes.

Artículo Nº 17. LOM Provisoria Información Mínima.- Cumplido el plazo del art. 16 y elaborada la lista de Orden de Mérito provisoria, se publicará, durante tres (3) días, en la Página Web del gobierno de la provincia, en la sede de la Junta de Calificación y/o de Clasificación, del Jurado, en la Comisión Permanente de Concurso, y en las de las Supervisiones.

La Lista de Orden de Mérito Provisoria estará conformada por la siguiente información:

- Número de orden según puntaje obtenido;
- Apellido y Nombre;
- Matrícula Individual (DNI/ Pasaporte);
- Cargo a concursar;
- Padrón Único de la Escuela o Región en la que se participa;
- Puntaje expresado con decimales.

Artículo Nº 18. Lista de Orden de Mérito Definitiva-1ra Etapa- Exhibición. Vencido el plazo de publicación de la Lista de Orden de Mérito Provisoria de puntaje de Títulos y Antecedentes , (1º Etapa) previsto en el art. 17 , los concursantes tendrán un plazo de tres (3) días hábiles para efectuar las observaciones que estimen corresponder, las que serán resueltas en el término perentorio de dos (2) días hábiles, por la Junta de Clasificación, o Jurado en el caso de concursos para el Nivel Superior, elaborándose la Lista de Orden de mérito definitiva de Títulos y Antecedentes que será publicada durante dos (2) días en la Página Web del Gobierno de la Provincia, en la sede de la Junta de Clasificación y/o Calificación , en la sede de la Comisión Permanente de Concurso y en las Inspecciones.

Artículo Nº 19. Información Mínima.- La Lista de Orden de Mérito Definitiva estará conformada por la siguiente información:

- Número de orden según puntaje obtenido;
- Apellido y Nombre;
- Matrícula Individual (DNI/ Pasaporte);
- Cargo a concursar;
- Padrón Único de la Escuela o Región en la que se participa;
- Puntaje expresado con decimales.

Artículo Nº 20. Cronograma General de la Etapa de Oposición. Vencido el plazo de publicación de la Lista de Orden Definitiva el Jurado dispondrá de dos (2) días para informar el Cronograma General de las pruebas y momentos de la Etapa Inicial de la Oposición, la que no podrá extenderse por más de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo Nº 21. Calificación. La Calificación de la Prueba de Oposición deberá formalizarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la evaluación y calificación del último concursante.

Este plazo podrá ser extendido por la Dirección General de Nivel por un periodo similar e improrrogable fundado en circunstancias excepcionales o de fuerza mayor que así lo justifique.

Artículo Nº 22. Conformación del Orden de Mérito. El Jurado conformará el orden de mérito con la sumatoria del puntaje obtenido por Títulos y Antecedentes, y el obtenido en las pruebas de Oposición. El puntaje máximo posible es de cien (100) puntos, correspondiendo hasta un máximo de veinte (20) puntos en base a los Títulos y Antecedentes, y ochenta (80) puntos por las Pruebas de Oposición, de los cuales hasta treinta (30) puntos será por la oposición teórica y hasta los cincuenta (50) restante al Proyecto Institucional y la entrevista. Las instancias concursales serán eliminatorias, debiendo los concursantes reunir un puntaje mínimo en cada una de ellas para acceder a la siguiente instancia.

Los puntajes mínimos por instancia a satisfacer, para acceder a la subsiguiente, serán establecidos en la Convocatoria respectiva.

Artículo Nº 23. Orden de mérito. El Jurado de Concurso clasificará por riguroso Orden de Mérito en el Padrón Único de la Escuela o Región de Concurso, e informará el resultado final y definitivo. En los casos de igualdad en el puntaje, será preferido el concursante que tenga mayor valoración en la prueba práctica, luego, el que tenga mayor puntaje en la prueba teórica, luego el que tenga mayor puntaje en títulos y antecedentes otorgado por Junta de Clasificación, luego el que pertenezca a la escuela en caso de Directivo o a la zona o región en caso de Inspección, de persistir la igualdad, el de mayor antigüedad en la docencia Pública Provincial del nivel a concursar. Subsistiendo la paridad se decidirá por otra prueba complementaria

El Listado de Orden de Mérito definitivo del concurso , que constará en el acta respectiva , será publicado por tres (3) días en la Página Web del Gobierno de la Provincia , en la sede del Jurado , en la Comisión Permanente de Concurso y en las Inspecciones- Los concursantes dispondrán de tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento de la publicación para efectuar las observaciones que estimaren corresponder al Listado de Orden de Mérito definitivo, en el marco de lo previsto en el art. 46.

Resuelta las observaciones que se hubieren formulado por parte de los participantes al Listado de Orden de Mérito definitivo, el acta respectiva será elevada a la Dirección de Nivel o Modalidad para que se proceda de inmediato a efectuar los ofrecimientos respectivos.

En los Concursos para Supervisores de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza una vez elevado el Padrón con el Orden de Merito respectivo a la Dirección General, la misma deberá elevar al Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministro de Educación, una terna conformada por los tres primeros, de entre los cuales se deberá designar a quien cubrirá el cargo vacante.

CAPÍTULO III

Etapas: Verificación de Títulos – Valoración de Antecedentes – Oposición.

Artículo Nº 24. Etapas del Concurso.- El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cargos directivos o de inspección se realizará en dos etapas:

1º Etapa: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Calificación y/o Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria del Art. 5, la que también deberá establecer el puntaje mínimo para acceder a la segunda etapa;

2º Etapa: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso. La convocatoria establecerá el puntaje mínimo para acceder a la siguiente prueba.

1.- Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula. Criterios que se tendrán en cuenta en el escrito:

- Definición clara y precisa de las problemáticas identificadas.
- Jerarquización de los problemas.
- Encuadre normativo específico.

4. Pertinencia de las referencias teóricas seleccionadas para la resolución de los problemas y para el diseño de las estrategias.

5. Formalidad del texto:

5.1. Redacción clara y precisa; con cohesión, coherencia y dominio de las reglas gramaticales y ortográficas del idioma.

5.2. Uso apropiado de la terminología técnica.

5.3. Capacidad de síntesis.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional: Observación, Proyecto y Entrevista

Constará de tres momentos:

Momento Uno.-

Observación del funcionamiento del Centro Educativo o de la Zona/Región que se concursará

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados se entregarán al Jurado al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo.

Momento Dos.- Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora

Deberá contener:

1.-Una apreciación diagnóstica de la Institución que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.

2.-Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.

3.-Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

Momento Tres.- Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional, se tendrá en cuenta:

1.- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas;

2.- argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;

3.- la estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación,

4.- materiales y recursos, distribución del tiempo; y

5.- coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.-

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso. La Convocatoria establecerá el puntaje mínimo para acceder a la siguiente Prueba

Artículo Nº 25. Fallo del Jurado Es competencia exclusiva del Jurado de Concurso, en relación a la apreciación de las Pruebas realizadas y la adjudicación del puntaje que constituye el resultado de los exámenes de los concursantes.

En caso de la eventual impugnación o reclamo que pudieren formular los participantes, se sustanciarán y resolverán conforme a las pautas establecidas en el art. 46.

Artículo Nº 26. Actuación del Jurado. Acta.- El jurado elaborará acta particularizada al finalizar cada instancia eliminatoria

-Pruebas -. El dictamen deberá ser explícito y fundado. Llevará la firma del Jurado en pleno. Todo dictamen en disidencia constará en el cuerpo de la misma.

Artículo Nº 27. Deber de Notificación.- El dictamen final del Jurado - devolución - deberá comunicarse a los concursantes

en forma personal. La no presentación de estos sin causa justificada o la negativa a notificarse no será impedimento para que el Jurado proceda a notificarlo por Carta-Documento en el domicilio constituido.

Artículo Nº 28. Inasistencia. Los concursantes que no se hallaren presentes en el momento de efectuarse las pruebas y

momentos de la oposición quedarán eliminados del concurso. El tiempo de tolerancia será de quince minutos, transcurridos los cuales se considerará ausente al docente.

CAPÍTULO IV El Jurado

Artículo Nº 29. Designación. Los miembros del Jurado, titulares y suplentes serán designados mediante Resolución dictada por el Ministro de Educación, con antelación al inicio del período de inscripción (Ley Nº 10.237 Art 6).

Artículo Nº 30. I) Jurado designado por la Entidad Gremial de mayor representatividad en la Provincia.- Efectuada la Convocatoria, el Ministerio de Educación y con el fin de incluirlo en la Resolución mencionada en el artículo anterior, solicitará a la Entidad Gremial con mayor representatividad en la Provincia, que designe un representante titular y otro suplente para integrarse como miembro del Jurado de Concurso.

II) Jurado de los concursantes – Procedimiento para su elección.- El miembro del Jurado, titular y suplente, que representara a los concursantes será elegido de una lista de cinco (5) candidatos que propondrán la Junta de Calificación y/o Clasificación (Ley 10237 Art. 6° inc. c)

La/s Juntas organizarán y supervisarán la elección. La votación para la selección del mismo se realizará en el período de exhibición de la Lista de Orden de Mérito definitiva prevista en el Art. 19 del presente Decreto.

El escrutinio, que tendrá carácter público, se verificará inmediatamente al cierre del acto eleccionario.

El jurado titular será el que obtenga mayoría simple de votos. En caso de igualdad se procederá por el mecanismo de sorteo.

Las Junta de Calificación y/o Clasificación serán jueces de la elección.

Dicho acto se realizará en el domicilio constituido por la Comisión Permanente de Concursos.

Artículo Nº 31. Presidencia del Jurado. El Ministerio designará de entre sus miembros a quién ejercerá las funciones de presidente (Ley 10237 art 6 inc. a). En su condición de tal presidirá las deliberaciones, asistirá a todas las instancias concursales y será el representante del Cuerpo ante, el propio Ministerio, la Dirección General de Nivel, la Junta de Clasificación y los concursantes.

El Jurado deberá sesionar en pleno en todas las instancias presenciales del concurso.

Artículo Nº 32. Inamovilidad.- Los miembros del Jurado serán inamovibles hasta la conclusión de sus funciones salvo que se configurasen algunos de los supuestos del Artículo 7 de la Ley Nº 10237.

Artículo Nº 33. Inasistencias.- Las inasistencias de los miembros del Jurado se registrarán por el Régimen de Licencias e

Inasistencias vigentes.

Artículo Nº 34. Afectación al Concurso. Comisión de Servicios.- Los miembros del Jurado quedarán automáticamente relevados del cumplimiento de sus funciones específicas en el ámbito de la Administración Pública provincial por el tiempo que dure su afectación a las tareas del Concurso.

Cuando la sede del Jurado se constituya en un domicilio diferente al de la residencia habitual de sus miembros, éstos serán considerados en comisión de servicios, reconociéndoles los gastos de movilidad y viáticos que sus funciones específicas ocasionen para lo cual se establece que el monto diario será de Pesos trescientos ochenta (\$ 380,00) el que será actualizado de acuerdo a las pautas generales del incremento salarial que se establezca para el Personal Docente. Cuando el agente sea alojado por cuenta de la Provincia, solo corresponderá el sesenta por ciento (60%) de la compensación respectiva. En todos los casos se anticipará al Jurado el monto correspondiente estimado, con cargo de rendición de cuentas.

Artículo Nº 35. Sustitución.- En los supuestos de fallecimiento, ausencia, enfermedad, recusación, inhibición o cualquier otro impedimento para actuar, los miembros del jurado serán reemplazados por su suplente, de acuerdo al orden en que fuesen designados.

Las mismas causales procederán para el supuesto de inhibición de los Jurados.

Artículo Nº 36. Oportunidad de la recusación.- Cuando la causa de la recusación fuese anterior a la instancia de la oposición, deberá ser interpuesta dentro de los dos (2) días de notificada la designación de los miembros del Jurado a que hace mención el artículo 30.

Cuando fuese posterior, o anterior pero no conocida por el concursante, lo que deberá ser acreditado o juramentado por el aspirante, se interpondrá dentro de los dos días de haber llegado a su conocimiento.

Artículo Nº 37. Oportunidad del apartamiento. El apartamiento será interpuesto dentro de los dos (2) días de ser exhibido el listado definitivo de los concursantes.

Artículo Nº 38. Única instancia. La Secretaría de Educación resolverá, en única y definitiva instancia las recusaciones y apartamientos presentados. El plazo será de dos días.

Artículo Nº 39. Experto convocado. Cuando las características del cargo a concursar así lo aconsejen el Jurado podrá convocar a un docente supervisor en condición de jubilado o a un docente de reconocida trayectoria; docente titular o adjunto de una universidad pública o privada, para que colabore en la selección de temas y en la evaluación de las pruebas de oposición de los concursantes.

Dicho experto no formará parte del Jurado ni participará en las deliberaciones.-

Artículo Nº 40. Documentación. Actas. Sin perjuicio del Artículo 26, El Jurado deberá dejar constancia pormenorizada por escrito de todo lo actuado y en cada oportunidad que lo amerite, firmándose la documentación por todos sus miembros, los concursantes y, en su caso, terceros a ruego.

Artículo Nº 41. Archivo. La documentación referida en el artículo precedente será entregada bajo constancia a la Comisión Permanente de Concursos la que procederá a depositarla bajo custodia por el lapso de cinco (5) años, transcurrido el cual será objeto de expurgo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo Nº 42. Compensación de Gastos.- El desempeño de la función de miembro del Jurado o de Experto Convocado será "ad honorem", sin perjuicio de la percepción de gastos compensatorios a los que diere lugar.

CAPÍTULO V Veedores

Artículo Nº 43. Veedor Externo. El Ministerio de Educación podrá convocar como veedor externo a personas de reconocida versación técnico-científica y probidad acreditada que se desempeñen o se hayan desempeñado como profesores titulares o adjuntos en universidades públicas o privadas o integren organismos que conformen el Consejo Provincial de Políticas Educativas creado por el Art. 91 de la Ley 9870 de Educación de la Provincia de Córdoba.

Artículo Nº 44. Naturaleza de sus funciones. El veedor externo no integra el jurado. Acompaña toda la instancia concursal de la oposición y podrá formular al Jurado las observaciones que crea conveniente Sus inasistencias no son impedimento para el normal desarrollo de la Oposición.

CAPÍTULO VI Impugnaciones

Artículo Nº 45. Observaciones y reclamos.- Las observaciones o reclamos que los concursantes dedujeren en las instancias de la inscripción, valoración de títulos y antecedentes y pruebas de oposición serán receptadas y resueltas por la Junta de Clasificación, Jurado o Comisión Permanente de Concursos, según corresponda por sus competencias y atribuciones, en

cuanto haga a la continuidad del Concurso, en caso contrario quedarán diferidas para ser resueltas por el Jurado en forma previa a la confección de la Lista de Orden de Mérito definitiva.

Artículo Nº 46. Forma. Las observaciones y reclamos deberán ser articulados en el plazo de 48 hs. de producido el acto o disposición que causare agravio al concursante y resuelto por el organismo competente en igual término, en Resoluciones que no serán recurribles atento a ser actos preparatorios en los términos del art. 78 de la Ley 5350 TO 6658 de Procedimiento Administrativo.

Artículo Nº 47. Actos definitivos. Instrumento de Designación Recursos. Los actos definitivos que lesionen derechos subjetivos o afecten intereses legítimos serán impugnables mediante los Recursos Administrativos establecidos por la Ley 5350 TO 6658 de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO VII Designación

Artículo Nº 48. Asunción inmediata.- Notificado de su designación, el Docente deberá asumir sus funciones de inmediato, salvo que invocare un impedimento justificado a juicio de la Dirección General de Nivel/Modalidad. Transcurrido el plazo concedido, el que no deberá ser mayor de 30 (treinta) días, si el Docente no se hiciera cargo de las mismas, la Dirección General de Nivel/ Modalidad deberá, previa somera investigación y cuyos resultados le serán notificadas, instar ante el Poder Ejecutivo, dejar sin efecto la designación.

Artículo Nº 49. Vacante -Potestad de la Dirección General de Nivel/Modalidad.- Cuando dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se oficializó su designación, se produjera la vacante del cargo objeto del concurso, la Dirección General podrá instar ante el Poder Ejecutivo la designación del concursante que continúa en el Orden de Mérito.

CAPÍTULO VIII Disposiciones Complementarias

Artículo Nº 50. Deber de Publicación.- Deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de cinco (5) días las siguientes actuaciones:

- Resolución de Estado de Vacancia;
- Resolución de Convocatoria a Concursos;
- Período de inscripción del Concurso;
- Listado definitivo, firme, consentido y confirmado, del puntaje de cada uno de los concursantes;
- Resolución de designación de los Jurados, titulares y suplentes, del artículo 30;
- Fecha y cronograma de inicio de las Pruebas de Oposición;
- Listado del veredicto final del Jurado en los términos del Art. 23, y
- Resolución de Concurso desierto.

Artículo Nº 51. Concurso desierto.- El concurso será declarado desierto por la Dirección General, previo informe del Jurado en su caso, en las siguientes circunstancias:

- Cuando ninguno de los concursantes hubiese aprobado la prueba de Oposición;
- Cuando no hubiere inscriptos o de haberlos, abandonasen en su totalidad la instancia de la prueba de Oposición.

Artículo Nº 52. Licencia -Cambio de actividad.- A solicitud de cada aspirante, podrá concedérsele cinco (5) días - continuos o discontinuos- de licencia con goce de haberes a los fines de la capacitación relativa al concurso y en todos los niveles educativos en que se desempeñare.

Si el concursante no se presentase a la etapa de la Oposición sin demostrar causa justificada, o de iniciada, la abandonase intempestivamente, las jornadas laborales en que gozó del beneficio serán consideradas injustificadas y

comunicadas para el inicio de las acciones administrativas correspondientes.

Toda otra actividad que con carácter obligatorio deba desarrollar el concursante durante las diversas instancias concursales, será considerada "cambio de actividad" y no afectará el cómputo de la licencia del primer párrafo.

Artículo N° 53. Cómputo de los plazos. Todos los plazos del presente dispositivo legal se cuentan por días hábiles.

Si un plazo venciera en día feriado o inhábil, se considerará prorrogado de pleno derecho al día hábil subsiguiente.

Artículo N° 54. Prórroga de plazos.- Los plazos establecidos en la presente reglamentación podrán ser prorrogados hasta

un máximo de la mitad de su duración original cuando obren circunstancias especialísimas o de fuerza mayor que, a juicio de la Dirección General de Nivel, así lo ameriten.

Artículo N° 55. Personal docente y administrativo afectados al Concurso. Las inasistencias en que incurriere el

personal docente y administrativo en el cumplimiento de tareas encomendadas por su participación en los concursos, incluidos los días de viaje debidamente certificados por la Dirección General de Nivel/Modalidad y/o la Comisión Permanente de Concursos, no serán computadas, considerándose las mismas como cambio de actividad con goce íntegro de haberes y adicionales.

Artículo N° 56. Deber de excusarse.- Todo aspirante que por sus funciones específicas en la respectiva Dirección General, la Junta de Calificación y/o Clasificación o la Comisión Permanente de Concursos haya de intervenir en su trámite, deberá excusarse de hacerlo inmediatamente después de la inscripción del Art. 14.

Artículo N° 57. Potestad complementaria. Cada Dirección General podrá dictar Resoluciones que complementen el presente Reglamento pero sin apartarse de la normativa general y/o particular ni contradigan su espíritu.

Artículo N° 58. Sanción por falta grave. El incumplimiento injustificado de las normas establecidas en el presente dispositivo legal configurará falta grave.

Artículo N° 59. Notificación fehaciente. Notificación digital.- Se considerará notificación fehaciente toda comunicación efectuada a través de correo epistolar con aviso de retorno al domicilio constituido, Carta Documento o correo electrónico declarado ante la Comisión de Concurso.

Artículo N° 60. Remisión.- La Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia regirá en forma supletoria y en lo pertinente en todo lo que no fuese expresamente normado por el presente dispositivo legal.

Artículo N° 61. Legislación anterior.- Deróguese toda normativa que se oponga al presente dispositivo legal a partir de su entrada en vigencia y sin afectar a los concursos que se hallasen en trámite.

Artículo N° 62. Criterio de interpretación.- El texto de este Reglamento deberá interpretarse teniendo como criterio rector la transparencia del procedimiento.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 717

Córdoba, 7 de julio de 2015

VISTO: El Expediente N° 0109- 068327/2005, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran antecedentes relacionados con la creación de una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en la localidad de Villa Berna -Departamento Calamuchita-, bajo la dependencia de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-.

Que tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de brindar dicho servicio educativo a una significativa población escolar perteneciente a familias afincadas en el sector.

Que por Resolución N° 0793/13, emanada por la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referéndum de la superioridad-la desanexación del servicio en cuestión, como así también se impulsa la creación del mismo.

Que obra en autos la Resolución N° 040/2013 de la Inspección General de la citada Dirección General, otorgando un (1) cargo de Director Escuela Primaria de Tercera del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesario para el funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollara sus actividades en instalaciones construidas en el marco del Programa "700 ESCUELAS".

Que teniendo en cuenta los informes favorables de las oficinas técnicas intervinientes, resulta procedente en esta instancia

acceder a lo procurado, al amparo de lo establecido en los arts. 4°, 5° y concordantes de la Ley N° 9870.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 573/2014, por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°. CRÉASE la Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en la localidad de Villa Berna -Departamento Calamuchita-, bajo la dependencia de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-, la cual funciona en instalaciones construidas en el marco del Programa "700 ESCUELAS".

Artículo 2°. EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

JUNTA DE CALIFICACION Y

SELECCION DE JUECES DE PAZ

ACUERDO NÚMERO: DIEZ (10).- En la Ciudad de Córdoba al primer día del mes de Septiembre del año dos mil quince, bajo la presidencia del Dr. Jorge Alberto GARCIA, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. Hugo Leonides COMETTO, Hugo Oscar CUELLO, Anselmo Emilio BRUNO, Oscar Daniel MUHANA y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:... Y CONSIDERANDO:... **LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: Artículo 1°:** DECLARAR INADMISIBLES, por las razones expresadas en los considerandos del presente acuerdo, las postulaciones de los siguientes ciudadanos: DEPARTAMENTO CALAMUCHITA: LA CRUZ-CAÑADA DE ALVAREZ: FUNES, Carolina del Valle (D.N.I. N° 30.154.386); DEPARTAMENTO COLÓN: AGUA DE ORO (SAN VICENTE-EL MANZANO): BAIGORRIA, María Soledad (D.N.I. N° 26.178.091); DEPARTAMENTO CRUZ DEL EJE: MEDIA NARANJA: ARCHILLA, Walter Bruno (D.N.I. N° 16.812.197); MALDONADO, Marta Gloria (D.N.I. N° 5.981.019); RIVADERO, René Sebastián (D.N.I. N° 27.316.700); SERREZUELA: CAMPOS, Patricia Alejandra (D.N.I. N° 26.275.798); VILLA DE SOTO: BARRIONUEVO, Inés Alejandra (D.N.I. N° 24.898.648) y PAZ, Adriana Ester (D.N.I. N° 10.683.492); DEPARTAMENTO ISCHILÍN: AVELLANEDA: RUIZ PEREZ, Natalia Verónica (D.N.I. N° 23.588.909); CAÑADA DE RIO PINTO-MANZANAS: CAMINOS, Fernando Alberto (D.N.I. N° 10.597.474) y CHUÑA: CALVIÑO TORRES, María Eugenia (D.N.I. N° 25.482.968).- **ARTÍCULO 2°:** DECLARAR ADMISIBLES las postulaciones de los siguientes ciudadanos: DEPARTAMENTO CALAMUCHITA: LA CRUZ-CAÑADA DE ALVAREZ: TAPIA, Iván Duilio (D.N.I. N° 20.082.772); DEPARTAMENTO COLÓN: AGUA DE ORO (SAN VICENTE-EL MANZANO): BASCONCELO, Marcela Edith (D.N.I. N° 24.471.301); JACOBO, Pedro (D.N.I. N° 6.394.665); VISINTINI, Gustavo Domingo (D.N.I. N° 24.523.055); MALVINAS ARGENTINAS: FUENTES, María Marcela (D.N.I. N° 28.426.483); HERNANDEZ, Rosa Martha (D.N.I. N° 18.013.742) y LOOTENS, Félix Anselmo (D.N.I. N° 12.244.167); DEPARTAMENTO CRUZ DEL EJE: MEDIA NARANJA: GARCIA, Oscar Alejandro (D.N.I. N° 21.987.765) y JUAREZ, Yanina Cecilia (D.N.I. N° 31.138.959); SERREZUELA: TAPIA, Carlos Alejandro (D.N.I. N° 18.136.936); VILLA DE SOTO: LOMBARDI, Silvio Alejandro (D.N.I. N° 20.516.339); CORTES, Mario Enrique (D.N.I. N° 23.764.885); LLERENA, Anabella Elizabeth (D.N.I. N° 22.027.938); FIGUEROA, Fabiola Anahí (D.N.I. N° 27.491.957); GOMEZ FERREYRA, Adrián Emilio (D.N.I. N° 32.816.138); GORSO, Rebeca Elena (D.N.I. N° 18.443.670); y SIMES EGUÍA, Adrián Jorge (D.N.I. N° 23.006.897); DEPARTAMENTO ISCHILÍN: AVELLANEDA: PEREYRA, María Eugenia (D.N.I. N° 24.404.042); CAÑADA DE RIO PINTO-MANZANAS: QUIROGA, Norma Ester (D.N.I. N° 14.290.203); CHUÑA: MEDRANO, Verónica Edisabet (D.N.I. N° 23.729.091) y LUNA, Ramón Héctor (D.N.I. N° 17.762.725).- **Artículo 3°:** De Forma - **Artículo 4°:** De Forma- Fdo: Jorge A. García-Suplente Poder Ejecutivo; Hugo L. Cometto-Titular Poder Legislativo; Hugo O. Cuello-Suplente Poder Legislativo; Anselmo E. Bruno-Titular Poder Legislativo; Oscar D. Muhana-Titular Ministerio Público; Ricardo De Toro-Suplente Poder Judicial.

5 días - N° 20505 - s/c - 11/09/2015 - BOE

ACUERDO NÚMERO: DOCE (12). En la Ciudad de Córdoba al primer día del mes de Septiembre del año dos mil quince, bajo la presidencia del Dr. Jorge Alberto GARCIA, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. Hugo Leonides COMETTO, Hugo Oscar CUELLO, Anselmo Emilio BRUNO, Oscar Daniel MUHANA y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:... Y CONSIDERANDO:... **LA JUNTA DE CALIFICACION Y SELECCIÓN DE PAZ RESUELVE: Artículo 1°:** DECLARAR INADMISIBLES, por las razones expresadas en los considerandos del presente acuerdo, las postulaciones de los siguientes ciudadanos: DEPARTAMENTO SAN ALBERTO: ALTAUTINA-EL CARMEN: OYOLA, Miguel Ángel (D.N.I. N° 6.691.448); BAZÁN, Malvina Soledad (D.N.I. N° 29.536.520); FERREYRA, Jesús Remberto (D.N.I. N° 18.105.976); SÁNCHEZ, Susana Raquel (D.N.I. N° 12.209.221); TORRES, Sofía Soledad (D.N.I. N° 27.034.349); IZQUIERDO AMMANN, María Belén (D.N.I. N° 28.246.851); y LUCERO, Elizabeth (D.N.I. N° 25.593.271); DEPARTAMENTO SAN JAVIER: CONLARA: HUERGO, Jorge Martín (D.N.I. N° 26.162.591) y LUNA, Gabriela Verónica (D.N.I. N° 24.590.113); DEPARTAMENTO TULUMBA: ISLA DE SAN ANTONIO: CARRANZA, Myriam del Carmen (D.N.I. N° 17.523.333); DEPARTAMENTO UNIÓN: SAN MARCOS SUD: BRANDEL, Analía Beatriz (D.N.I. N° 21.403.895); y CHIALVA, Vanina De Los Angeles (D.N.I. N° 26.816.313); SAN ANTONIO DE LITIN: MIO, Mariana Raquel (D.N.I. N° 30.054.773). **ARTÍCULO 2°:** DECLARAR ADMISIBLES las postulaciones de los siguientes ciudadanos:

DEPARTAMENTO SAN ALBERTO: PANAHOLMA-CIENAGA DE ALLENDE: FLOREZ, María Fernanda (D.N.I. N° 30.262.519); y LOPEZ, Teresita Ermininda (D.N.I. N° 17.313.482); DEPARTAMENTO SAN JAVIER: CONLARA: ORTIZ, José Luis (D.N.I. N° 22.387.139); SAN JAVIER: ALTAMIRANO ARIAS, Bárbara Guadalupe (D.N.I. N° 29.533.895) y ESPINDOLA, Oscar Darío (D.N.I. N° 18.371.714); SAN JOSE: FUNES, Fernando Gabriel (D.N.I. N° 21.410.311); HERRERA, Franco Martín (D.N.I. N° 27.805.340); LOHOLABERRY, Cintia (D.N.I. N° 32.979.528) y MONTIEL, Patricia Antonia (D.N.I. N° 22.288.849); DEPARTAMENTO SOBREMONTA: AGUADA DEL MONTE - MAJADILLO: LOZA, Justo Ramón (D.N.I. N° 22.968.330); y SISNERO, Marcela Belén (D.N.I. N° 29.116.156); DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA: PAMPAYASTA NORTE: BONO, Melania Fátima (D.N.I. N° 33.923.612); BRUERA, Ivana Marina (D.N.I. N° 32.648.501) y ROSSO, Juan Carlos (D.N.I. N° 12.213.686); DEPARTAMENTO TULUMBA: ISLA DE SAN ANTONIO: SANABRIA, Marcela Alejandra (D.N.I. N° 21.399.475); DEPARTAMENTO UNIÓN: SAN ANTONIO DE LITIN: PAREDES, Gabriela Fernanda (D.N.I. N° 23.649.758); SAN MARCOS SUD: MARNICH, María José Ramona (D.N.I. N° 22.761.784); ELIAS, Silene Salomé (D.N.I. N° 33.384.877); PAGNONE, Franco Jesús (D.N.I. N° 30.645.842); y WELTER, Tomás (D.N.I. N° 32.599.891). **Artículo 3°:** De forma - **Artículo 4°:** De forma- Fdo: Jorge A. García-Suplente Poder Ejecutivo; Hugo L. Cometto-Titular Poder Legislativo; Hugo O. Cuello-Suplente Poder Legislativo; Anselmo E. Bruno-Titular Poder Legislativo; Oscar D. Muhana-Titular Ministerio Público; Ricardo De Toro-Suplente Poder Judicial.

5 días - Nº 20511 - s/c - 11/09/2015 - BOE

ACUERDO NÚMERO: ONCE (11).-En la Ciudad de Córdoba al primer día del mes de Septiembre del año dos mil quince, bajo la presidencia del Dr. Jorge Alberto GARCIA, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. Hugo Leonides COMETTO, Hugo Oscar CUELLO, Anselmo Emilio BRUNO, Oscar Daniel MUHANA y Ricardo DE TORO y ACORDARON: **Y VISTO: Y CONSIDERANDO: LA JUNTA DE CALIFICACIÓN**

Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: Artículo 1°: DECLARAR INADMISIBLES, por las razones expresadas en los considerandos del presente acuerdo, las postulaciones de los siguientes ciudadanos: DEPARTAMENTO MINAS: SAN CARLOS MINAS: MALDONADO, Andrea Noemí (D.N.I. N° 36.985.429) y RODRIGUEZ FRASNO, Pablo Diego (D.N.I. N° 30.311.167); DEPARTAMENTO PUNILLA: CAPILLA DEL MONTE-DOLORES: VALENZUELA, Ricardo Leopoldo (D.N.I. N° 13.127.017); DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO: OBISPO TREJO - TIMON CRUZ: MOYANO, José Anibal (D.N.I. N° 16.432.098) y BONNIN, Héctor Pedro (D.N.I. N° 5.832.508); DEPARTAMENTO RÍO SEGUNDO: VILLA DEL ROSARIO: CÁCERES, Asunción Elvira (D.N.I. N° 11.747.355) y TISSERA, Marina Soledad (D.N.I. N° 29.809.276).- **ARTÍCULO 2°:** DECLARAR ADMISIBLES las postulaciones de los siguientes ciudadanos: DEPARTAMENTO MINAS: SAN CARLOS MINAS: VARGAS, María Cristina (D.N.I. N° 10.055.566); DEPARTAMENTO PUNILLA: CAPILLA DEL MONTE-DOLORES: BELTRAN MOYANO, Nicolás Eloy (D.N.I. N° 33.408.953) y PELLIZA, Carlos Oscar (D.N.I. N° 16.269.442); DEPARTAMENTO RÍO CUARTO: LAS ALBAHACAS-EX SAN BARTOLOME-LAS TAPIAS: BENITEZ, Lorena Paola (D.N.I. N° 28.173.486); FERNANDEZ, Marina Andrea (D.N.I. N° 24.333.295) y PONCE DE LEÓN, Gustavo (D.N.I. N° 24.521.842); DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO: OBISPO TREJO - TIMON CRUZ: GAIDO, Carlos Mauricio (D.N.I. N° 14.668.886) y PALACIOS, Delia Mabel (D.N.I. N° 22.539.228); DEPARTAMENTO RÍO SEGUNDO: VILLA DEL ROSARIO: BERRETTA, María Laura (D.N.I. N° 29.030.158); CRAVERO, Fabiana del Valle (D.N.I. N° 23.611.746); GARINO, Javier (D.N.I. N° 22.674.760); PIVA, Mariela Eliana (D.N.I. N° 30.149.660); ROSSA, Víctor Lorenzo (D.N.I. N° 8.313.733); RAMONDA, Marina del Rosario (D.N.I. N° 27.154.938); LUQUE: AGUIRRE, Néilda Aydee (D.N.I. N° 5.980.975); y MANSILLA, Analía Beatriz (D.N.I. N° 31.056.020).- **Artículo 3°:** De Forma - **Artículo 4°:** De Forma. Fdo: Jorge A. García-Suplente Poder Ejecutivo; Hugo L. Cometto-Titular Poder Legislativo; Hugo O. Cuello-Suplente Poder Legislativo; Anselmo E. Bruno-Titular Poder Legislativo; Oscar D. Muhana-Titular Ministerio Público; Ricardo De Toro-Suplente Poder Judicial.

5 días - Nº 20509 - s/c - 11/09/2015 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1138

Córdoba, 8 de setiembre de 2015

VISTO: La Nota N° DGES01-517480132-715, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en la misma la Dirección General de Educación Superior y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propician el procedimiento para la cobertura del cargo de Coordinador de Curso de Enseñanza Superior (13-210) con carácter -interino o suplente- en los Institutos de Educación Superior.

Que mediante Resoluciones Nros. 762/11, su modificatoria 156/12 y 820/13, todas del Ministerio de Educación, se establece el procedimiento para la cobertura de cargos docentes no directivos con carácter -interino o suplente-, entre los que se incluye el cargo de Coordinador de Curso de Enseñanza Superior (13-210).

Que el progresivo avance y desarrollo del Nivel Superior demanda una mayor institucionalización, identidad y ejercicio profesional de roles, lo que supone, sobre la base de mecanismos renovados de acceso, una perspectiva centrada en los docentes aspirantes posicionados desde sus propuestas, conocimientos, miradas y formación.

Que la instauración de procedimientos de ingreso implica una nueva configuración del trabajo docente para el sistema formador "atendiendo a las especificidades propias del Nivel Superior".

Que se hace necesario optimizar, atendiendo a la normativa vigente, el procedimiento para la cobertura del cargo docente de Coordinador de Curso de Enseñanza Superior (13-210), con carácter -interino o suplente-, en los Institutos de Educación Superior, dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que este dispositivo debe responder a una acción intencional y planificada, orientada a desarrollar y fortalecer al propio cargo docente a cubrir en una perspectiva estratégica.

Que en virtud de ello, se considera importante que quienes pretendan acceder al cargo de Coordinador de Curso de Enseñanza Superior (13-210) con carácter -interino o suplente- reconozcan en acuerdo con las normas existentes las funciones y responsabilidades que le corresponden para su desempeño efectivo en la Institución de la que formará parte, promoviendo el reconocimiento de las trayectorias institucionales particulares, la valoración de continuidades y los cambios en las prácticas del presente.

Que este Ministerio ha considerado la oportunidad y pertinencia

de su aplicación, como así también las acciones a realizar por los diferentes actores intervinientes en el proceso de cobertura del cargo mencionado, en el marco de sus responsabilidades para construir las articulaciones necesarias entre ellas.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1811/15 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 19 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- EXCLUIR de las Resoluciones Ministeriales Nros. 762/11 y su modificatoria 156/12 y 820/13, el cargo docente de Coordinador de Curso Enseñanza Superior (13-210).

Art. 2°.- APROBAR el Procedimiento para la cobertura del cargo docente de Coordinador de Curso Enseñanza Superior (13- 210) -con carácter interino o suplente- por medio de Convocatoria pública abierta en los Institutos de Educación Superior dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que como Anexo I con cuatro (4) fojas útiles forma parte de la presente Resolución.

Art. 3°.- ESTABLECER que, al momento de la publicación de la vacante, cada Institución de Educación Superior deberá explicitar los requisitos del cargo mencionado, en referencia con lo dispuesto por el Reglamento Orgánico Marco (Resolución N° 750/11 de este Ministerio de Educación) y conforme con las especificidades y necesidades propias, que serán determinadas y/o priorizadas en el marco de las funciones establecidas por el art. 23 de la Resolución mencionada precedentemente.

Art. 4°.- DISPONER que el procedimiento de cobertura del cargo de Coordinador de Curso de Enseñanza Superior (13-210) -con carácter interino o suplente- se lleve a cabo por medio de dos instancias:

- Ponderación de títulos y antecedentes, según Anexo II "Grilla de Valoración de Títulos y Antecedentes" que con tres (3) fojas útiles integra la presente Resolución y que constituye el 40% de la valoración total
- Instancia de Propuesta y Entrevista, en la que el postulante deberá desarrollar y defender una Propuesta Institucional en los términos prescriptos en el art. 3°, según Anexo III "Criterios de Evaluación para la Instancia de Entrevista", que representa el 60% de la valoración y que con un (1) foja útil forma parte de este instrumento legal.

Art. 5°.- FIJAR que los aspirantes al cargo de Coordinador de Curso de Enseñanza Superior (13-210) -con carácter interino o suplente- deberán acreditar título de Profesor de 2600 Hs, o 4 años o más; Técnico Superior con Trayecto Pedagógico; Título de Grado con Trayecto Pedagógico.

Art. 6°.- DETERMINAR que las Comisiones para el Ingreso en el Nivel Superior, creadas por Resolución Ministerial Nros. 762/11 y su modificatoria 156/12 y 820/13, que funcionan en ambas Direcciones Generales elaborarán los dictámenes, ponderando títulos y antecedentes, en función de los criterios de valoración definidos en el Anexo II "Grilla Valorativa de Títulos y Antecedentes" del presente instrumento legal.

Art. 7°.- CONFORMAR una Comisión para la instancia de Entrevista en cada una de las Direcciones Generales, coordinada por el Director General correspondiente o por la persona que él designe en su representación, con la participación del Sr. Inspector de Educación Superior correspondiente, un miembro del equipo directivo del Instituto Superior donde se cubrirá el cargo y un representante de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba.

Art. 8°.- ENCOMENDAR a la Comisión conformada en el artículo precedente la sustanciación de la instancia de Entrevista, la cual deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo III "Criterios de Evaluación para la instancia de Entrevista". Asimismo, una vez finalizado este proceso confeccionará el orden de mérito final de los postulantes.

Art. 9°.- DISPONER que el orden de mérito realizado para cada institución educativa, para la cobertura del cargo de Coordinador de Curso de Enseñanza Superior (13-210) -carácter interino o suplente- con las funciones específicas determinadas en la convocatoria, tenga vigencia durante todo el ciclo lectivo, en caso de posteriores vacantes.

Art. 10°.- DEJAR SIN EFECTO, toda normativa que se oponga al presente instrumento legal.

Art. 11°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO
<http://goo.gl/CG0s1D>

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
VIALIDAD**Resolución N° 652**

Córdoba, 08 de setiembre de 2015

C.I. N° 803463 045 34 814.-

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., solicita autorización para realizar trabajos en zona de la Red Vial Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento I Conservación de Pavimentos en informe obrante en autos, señala que la mencionada peticionante solicita autorización para realizar los trabajos correspondientes al punto de conexión, tendido y restitución de pavimento, provisión de gas natural a GNC Estación Punto Panorámico S.A. en Ruta Provincial E-55 prog. Km. 1,26, Córdoba (Plano DC 02903/000), a través de la firma contratista RAM CONSTRUCCIONES S.R.L.

Que las presentes actuaciones contienen Póliza N° 03-11-01030063/3 por Responsabilidad Civil de "SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES" y Póliza de Seguro de Caucción de "ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.", N° 748.360.

Que analizada la documentación presentada en correlación a la Resolución citada, el mencionado Departamento Técnico manifiesta que de no mediar opinión en contrario, podría accederse a lo peticionado bajo las condiciones expresadas en el mismo.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 605/15 que luce en autos, señala que correspondería, salvo mejor criterio en contrario de la Superioridad, se autorice con "carácter precario" a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., para realizar los trabajos que dan cuenta estas actuaciones, bajo las condiciones que enumera el Departamento Técnico en su informe de fs. 101/102.

Que por último concluye el precitado Departamento que habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución N° 0133 del 30-03-01, ese Servicio Jurídico no tiene, desde el punto de vista jurídico formal, observaciones que formular, por lo que de compartir criterio señalado, puede esa Superioridad, en atención a las facultades acordadas por la Ley 8555, prestar aprobación a los solicitado.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Resolución N° 0133/01;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

Art. 1°.- Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al punto de conexión, tendido y restitución de pavimento, provisión de gas natural a GNC Estación Punto Panorámico S.A. en Ruta Provincial E-55 prog. Km. 1,26, Córdoba (Plano DC 02903/000), a través de la firma contratista RAM CONSTRUCCIONES S.R.L., bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01 y las que a continuación se detallan:

- La profundidad de la instalación corresponde a 1,50 m. desde el fondo/línea de agua del cordón cuneta o nivel de calzada existente.
- Durante todo el proceso constructivo, no deberá ser afectada la estabilidad, tanto de los terraplenes como de la estructura de la calzada o vereda y se deberá restituir las condiciones de compactación del terreno existente.
- Se deberá ejecutar el tapado/cierre de las excavaciones se realizará respetando las normas de compactación correspondientes, de acuerdo a las reglas del arte y a las normas vigentes (compactación en capas de 0,20 m.).
- Se puntualiza la necesidad de la presentación, contemporáneamente con la ejecución de los trabajos, de los ensayos de compactación Protcor correspondientes y de densidad in situ, refrendados por un profesional responsable que avale la compactación en la profundidad total de la zanja excavada, según las normativas vigentes (compactación en capas de 0,20m.).
- Se deberá entregar al finalizar la obra un plano conforme a obra y se deberá dejar indica in situ con algún indicador/mojón aprobado (por ej. un mosaico cada 50 m.) la ubicación de las cañerías con su respectiva profundidad, como así también la ubicación de las cámaras/válvulas/dispositivos.
- En caso de resultar necesaria la remoción de plantas o árboles, se deberá notificar a Caminos de las Sierras, no pudiendo ejecutar ninguna acción sin autorización de ésta.
- De igual manera se deberá respetar todas las Especificaciones Técnicas exigidas por la Dirección Nacional de Vialidad para tendidos subterráneos.
- Se deberá informar a CA.SI.SA con una anticipación de 48 hs. el inicio de las tareas previstas. Asimismo previo el tapado de la zanja se deberá avisar al Concesionario por escrito vía Fax, para la que verifique las instalaciones ejecutadas.
- Se deberá coordinar con CA.SI.SA previo inicio de la obra, todo lo respectivo a señalización del área de trabajo, supervisión de los trabajos y metodología a seguir en la realización de los mismos y presentar por escrito el procedimiento y medidas de seguridad a adoptar. Sin esta presentación no se podrá dar inicio a los trabajos.
- En todos los casos que resulte de necesidad la remoción, traslado, restitución y/o reemplazo de instalaciones en zona de camino y/o áreas de la RAC, sean estas aéreas o subterráneas dichas obras serán realizadas por cuenta y cargo del recurrente, con la inspección y supervisión del Concesionario.

k) Los trabajos se ejecutarán a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente, quedando la Dirección Provincial de Vialidad liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros y/o a la Dirección misma, debiendo la peticionante tomar todas las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro tránsito.

l) Cuando las necesidades de esta Dirección así lo requieran y a su exclusivo juicio, la peticionante procederán a remover y/o retirar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones especificadas, dentro del plazo que a tal fin se establezca y renunciando a todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle.

Art. 2°.- El Departamento I Conservación de Pavimentos será el encargado de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuese necesario.

Art. 3°.- Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el período de garantía, las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.

Art. 4°.- Dejar establecido que el Departamento I Conservación de Pavimentos deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.

Art. 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.

CR. CARLOS PEREZ
VOCALING. RAUL BERTOLA
PRESIDENTE**Resolución N° 656**

Córdoba, 09 de setiembre de 2015

EXPEDIENTE N° 0045-028906/58.-

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 94, de fecha 08 de Agosto de 2013, correspondiente al Consorcio Caminero N° 129, de La Cautiva, referida a la aprobación de su Estatuto, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

Y CONSIDERANDO:

Que de la Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria acompañada en autos e informe del Departamento Conservación Caminos de Tierra, surge que el Consorcio antes nominado aprobó el Estatuto que rige su funcionamiento, ad-referéndum de esta Dirección.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 645/15 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a la documentación elevada, en virtud de las facultades conferidas por el Art. 3 de la Ley N° 8555 en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 6233.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

Art. 1°.- Aprobar el Acta N° 94 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 129, de La Cautiva, realizada el día 08 de Agosto de 2013, en lo concerniente al tratamiento y aprobación de su Estatuto Social.-

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura, y pase al Departamento II - Secretaría General.-

SR. ARMANDO SCHIAVONI
VOCALING. RAUL BERTOLA
PRESIDENTE**Resolución N° 649**

Córdoba, 08 de setiembre de 2015

C.I. N° 655884 045 29 713.-

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., solicita autorización para realizar trabajos en zona de la Red Vial Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento I Conservación de Pavimentos en informe obrante en autos, señala que la mencionada peticionante solicita autorización para realizar los trabajos correspondientes al tendido

paralelo a Ruta Provincial E-57, entre Prog. Km. 7,916 a 8,264 de un caño de polietileno Ø63mm., provisión de gas natural a Complejo Casonas del Golf (Plano DC 00782/123) en la localidad de Villa Allende, a través de la firma contratista F.B.C EMPRESA DE CONEXIONES S.R.L.

Que las presentes actuaciones contienen Póliza N° 8001 39.961 12.704 por Responsabilidad Civil de "COMPAÑÍA DE SEGUROS EL NORTE S.A." y Póliza de Seguro de Caucción de "INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A.", N° 61061.

Que analizada la documentación presentada en correlación a la Resolución citada, el mencionado Departamento Técnico manifiesta que de no mediar opinión en contrario, podría accederse a lo peticionado bajo las condiciones expresadas en el mismo.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 608/15 que luce en autos, señala que correspondería, salvo mejor criterio en contrario de la Superioridad, se autorice con "carácter precario" a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., para realizar los trabajos que dan cuenta estas actuaciones, bajo las condiciones que enumera el Departamento Técnico en su informe de fs. 49/50.

Que por último concluye el precitado Departamento que habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución N° 0133 del 30-03-01, ese Servicio Jurídico no tiene, desde el punto de vista jurídico formal, observaciones que formular, por lo que de compartir criterio señalado, puede esa Superioridad, en atención a las facultades acordadas por la Ley 8555, prestar aprobación a los solicitado.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Resolución N° 0133/01;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD R E S U E L V E:

Art. 1°.- Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al tendido paralelo a Ruta Prov. E-57, entre Prog. Km. 7,916 a 8,264 de un caño de polietileno Ø63mm., provisión de gas natural a Complejo Casonas del Golf (Plano DC 00782/123) en la localidad de Villa Allende, a través de la firma contratista F.B.C EMPRESA DE CONEXIONES S.R.L., bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01 y las que a continuación se detallan:

- a) Las obras se construirán de acuerdo a planos y especificaciones establecidas en Nota N° 074512 045 315.
- b) Durante todo el proceso constructivo, no deberá ser afectada la estabilidad, tanto de los terraplenes como de la estructura de la calzada o vereda y se deberá restituir las condiciones de compactación del terreno existente.
- c) El tapado/cierre de las excavaciones se realizará respetando las normas de compactación correspondientes, de acuerdo a las reglas del arte y a las normas vigentes (compactación en capas de 0,20 m.). Al terminar la obra no se deberá notar en el terreno desniveles con respecto al nivel actual del mismo.
- d) Se puntualiza la necesidad de la presentación, contemporáneamente con la ejecución de los trabajos, de los ensayos de compactación Protcor correspondientes y de densidad in situ, refrendados por un profesional responsable que avale la compactación en la profundidad total de la zanja excavada, según las normativas vigentes (compactación en capas de 0,20m.). No podrán bajo

ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existente en la zona de camino.

e) Se deberá entregar al finalizar la obra un plano conforme a obra y se deberá dejar indica in situ con algún indicador/mojón aprobado (por ej. un mosaico cada 50 m.) la ubicación de las cañerías con su respectiva profundidad, como así también la ubicación de las cámaras/válvulas/dispositivos. Se deberá dejar instaladas dos cintas de advertencia. La primera deberá ir a una profundidad de 50 cm. con respecto al terreno natural y la otra a 50 cm. arriba de los ductos.

f) En caso de resultar necesaria la remoción de plantas o árboles, se deberá notificar a Caminos de las Sierras, no pudiendo ejecutar ninguna acción sin autorización de ésta.

g) De igual manera se deberá respetar todas las Especificaciones Técnicas exigidas por la Dirección Nacional de Vialidad para tendidos subterráneos.

h) Se deberá informar a CA.SI.SA con una anticipación de 48 hs. el inicio de las tareas previstas. Asimismo previo el tapado de la zanja se deberá avisar al Concesionario por escrito vía Fax, para que verifique las instalaciones ejecutadas.

i) Se deberá coordinar con CA.SI.SA previo inicio de la obra, todo lo respectivo a señalización del área de trabajo, supervisión de los trabajos y metodología a seguir en la realización de los mismos y presentar por escrito el procedimiento y medidas de seguridad a adoptar. Sin esta presentación no se podrá dar inicio a los trabajos.

j) En todos los casos que resulte de necesidad la remoción, traslado, restitución y/o reemplazo de instalaciones en zona de camino y/o áreas de la RAC, sean estas aéreas o subterráneas dichas obras serán realizadas por cuenta y cargo del recurrente, con la inspección y supervisión del Concesionario.

k) Los trabajos se ejecutarán a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente, quedando la Dirección Provincial de Vialidad liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros y/o a la Dirección misma, debiendo la peticionante tomar todas las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro tránsito.

l) Cuando las necesidades de esta Dirección así lo requieran y a su exclusivo juicio, la peticionante procederá a remover y/o retirar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones especificadas, dentro del plazo que a tal fin se establezca y renunciando a todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle.

Art. 2°.- El Departamento I Conservación de Pavimentos será el encargado de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuese necesario.

Art. 3°.- Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el período de garantía, las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.

Art. 4°.- Dejar establecido que el Departamento I Conservación de Pavimentos deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.

Art. 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.

CR. CARLOS PEREZ
VOCAL

ING. RAUL BERTOLA
PRESIDENTE